



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	BRAYANM SMITH MEJIA ESPINEL
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **BRAYANM SMITH MEJÍA ESPINEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.098.726.129**

ANTECEDENTES

EL Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento, en sentencia de 26 de julio de 2021, condenó a BRAYANM SMITH MEJÍA ESPINEL a la pena de 16 años 11 meses de prisión, al hallarlo responsable de la conducta punible de HOMICIDIO AGRAVADO. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 13 de febrero de 2019 y acumula a la fecha una privación física de la libertad de 41 meses 28 días.

PETICIÓN

Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de la ciudad, mediante oficio 2022EE0107800 que ingresó al Despacho el 10 de agosto hogaño¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **MEJÍA ESPINEL**, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

¹ Folio 41 y siguientes



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que, en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18468685	Enero-Marzo/2022		258	
	Días redimidos		22 días	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio en 22 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene se calificó como EJEMPLAR y actividad SOBRESALIENTE, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumarse la detención física (**41 MESES 28 DÍA DE PRISIÓN**), y la redención de pena hoy reconocida (**22 días**), se tiene una penalidad cumplida de **42 MESES 20 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES

OFÍCIESE inmediatamente a la CPMSM BUCARAMANGA, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **BRAYANM SMITH MEJÍA ESPINEL** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, desde Abril/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **BRAYANM SMITH MEJÍA ESPINEL**, una redención de pena por estudio de 22 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO. – DECLARAR que **BRAYANM SMITH MEJÍA ESPINEL**, ha cumplido una penalidad de **42 MESES 20 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y las redenciones reconocidas en el presente proveído

TERCERO. - OFÍCIESE inmediatamente a la CPMSM BUCARAMANGA, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **BRAYANM SMITH MEJÍA ESPINEL** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, desde Abril/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza Judith